



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“No publica la información sobre los mecanismos para reclutar personal.” (sic).

Cabe precisar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que se incluye en la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el artículo 70, fracción XIV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Asimismo, se señala que la denuncia fue presentada el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, esto es en un horario fuera del establecido para recibir denuncias, de conformidad con el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente.

II. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0427/2021** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

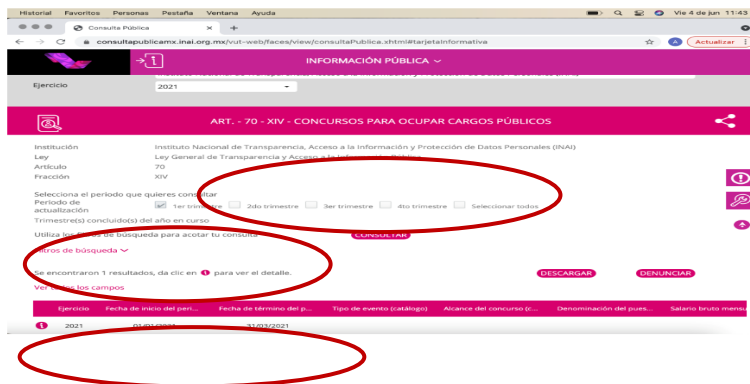
Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0632/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción XIV de la Ley General, para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno se encontró un registro, como se observa en la siguiente imagen:



VI. Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió, a través del correo institucional, el oficio **INAI/DGAJ/UT/0139/21** de fecha doce del mismo mes y año de su presentación, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, mediante el cual se rindió la siguiente manifestación relativa al informe justificado:

"[...]"

INFORME JUSTIFICADO

ANÁLISIS DE FORMA

1. De la Tabla de aplicabilidad y la unidad administrativa responsable. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a este sujeto obligado le resulta aplicable la **fracción XIV del artículo 70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, materia de la presente denuncia; siendo la Dirección General de Administración la unidad administrativa responsable de publicar, actualizar y validar la información correspondiente a dicha fracción, en el portal de Internet institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. Del objeto de la denuncia. El denunciante señaló como objeto de su reclamo el siguiente: *"No publica la información sobre los mecanismos para reclutar personal"*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

3. Notificación de admisión de la denuncia. El cuatro de junio de dos mil veintiuno, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notificó a este sujeto obligado, la admisión a trámite de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que quedó radicada con el número de expediente **DIT 0427/21**.

4. Del requerimiento de información a la unidad administrativa responsable. Con el fin de contar con elementos para desarrollar el informe justificado de este sujeto obligado, la Unidad de Transparencia solicitó a la Dirección General de Administración rindiera sus manifestaciones con relación al objeto de la denuncia interpuesta en contra de la información publicada en la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de la materia, particularmente, por lo que hace al formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV.

5. De la respuesta rendida por la unidad administrativa responsable. El ocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio **INAI/DGA/221/2021**, la Dirección General de Administración hizo llegar sus manifestaciones, en los siguientes términos:

“...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que esta Dirección General llevó a cabo la revisión de la información de la fracción VII, ingresando a la Plataforma en la siguiente liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, apartado información pública, seleccionamos federación, en institución seleccionamos Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ejercicio 2021, obligaciones generales, Concursos para ocupar cargos públicos y por último consultar; en la cual se verificó la información que actualmente se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en relación a la cual se informa lo siguiente:

Respecto a “especificar el estado de la carga en el SIPOT del formato 14_LGT_Art_70_Fr_XIV”, hago de su conocimiento que a la fecha se cuenta con la información vigente, conforme lo establece los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior, se ve reflejado en la “Nota” explicativa cargada en la Plataforma, en el cual aparece la siguiente leyenda:

“El INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y, por ende, los resultados de los mismos, en tanto no se implemente el proceso de Selección, Ingreso y Movilidad que establece los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/MODIF/170117%20Lineam%20Recursos%20Humanos%20con%20modif.pdf>, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio el 11 de septiembre de 2017



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

<http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/ADICIONES/Modificacion%20de%20Lineamientos%20de%20Recursos%20Humanos.pdf> y el 18 de abril de 2018 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/1ERTRIM2018/180418%20MODIFICACION%20A%20LINEAMIENTOS%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS.pdf>.”

Es importante señalar que, la información cargada corresponde a la realidad del Instituto, dicha información es actualizada en el SIPOT, permaneciendo disponible únicamente, la información vigente...”

ANÁLISIS DE FONDO

Único. Del cumplimiento de las obligaciones de transparencia. Como quedó establecido en el capítulo previo, este sujeto obligado solicitó información a la Dirección General de Administración, con el objeto de que se pronunciara sobre la materia de la denuncia, del que es posible destacar lo siguiente:

A. El artículo 70, fracción XIV de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dispone que los sujetos obligados deben poner a disposición de las personas las convocatorias para ocupar cargos públicos y los resultados de estos.

B. Para el cumplimiento de la obligación de transparencia señalada en el punto previo, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo, Lineamientos Técnicos Generales), disponen que deben publicarse los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita el sujeto obligado para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado.

Asimismo, señala que la información generada debe corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera.

C. El objeto de la denuncia radica en que este sujeto obligado no publica información sobre los mecanismos para reclutar personal.

D. De una revisión a la información reportada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en efecto, no se publica información sobre el procedimiento de reclutamiento de personal toda vez que, aún no se implementa el proceso de selección, ingreso y movilidad que establecen los Lineamientos en materia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

E. El numeral octavo, fracción V, numeral 1, de los Lineamientos Técnicos Generales disponen que, si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

En ese sentido, toda vez que no se generó información sobre los avisos, invitaciones y/o convocatorias para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente en el Instituto, este sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia, mediante la siguiente nota:

“El INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y, por ende, los resultados de los mismos, en tanto no se implemente el proceso de Selección, Ingreso y Movilidad que establece los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/MODIF/170117%20Lineam%20Recursos%20Humanos%20con%20modif.pdf>, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio el 11 de septiembre de 2017 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/ADICIONES/Modificacion%20de%20Lineamientos%20de%20Recursos%20Humanos.pdf> y el 18 de abril de 2018 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/1ERTRIM2018/180418%20MODIFICACION%20A%20LINEAMIENTOS%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS.pdf>.”

En este sentido, el incumplimiento denunciado resulta **IMPROCEDENTE** ya que este sujeto obligado cumplió con la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al publicar una nota clara y precisa, la cual satisface los supuestos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que, la denuncia resulta **INFUNDADA**.

Por lo antes expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por atendido el requerimiento hecho a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente de denuncia **DIT 0427/21**.

SEGUNDO. Tener por formulado el informe justificado contenido en el presente escrito, con objeto de que sea integrado al expediente de denuncia **DIT 0427/21** y sean tomados en consideración al momento de su resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

TERCERO. En su oportunidad y previo los trámites de ley, se dé por cumplida la obligación de transparencia contenida en el formato de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Como anexo al presente Informe Justificado, el sujeto obligado remitió un documento denominado Anexo 1, en el cual se encuentra el oficio **INAI/DGA/0221/2021** de fecha 08 de junio de 2021 en donde el Director General de Administración manifestó que: “esta Dirección General llevó a cabo la revisión de la información de la fracción VII, ingresando a la Plataforma en la siguiente liga <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, apartado información pública, seleccionamos federación, en institución seleccionamos Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ejercicio 2021, obligaciones generales, Concursos para ocupar cargos públicos y por último consultar; en la cual se verificó la información que actualmente se encuentra contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y en relación a la cual se informa lo siguiente:

Respecto a “especificar el estado de la carga en el SIPOT del formato 14_LGT_Art_70_Fr_XIV”, hago de su conocimiento que a la fecha se cuenta con la información vigente, conforme lo establece los Lineamientos Técnicos Generales.

Lo anterior, se ve reflejado en la “Nota” explicativa cargada en la Plataforma, en el cual aparece la siguiente leyenda:

“El INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y, por ende, los resultados de los mismos, en tanto no se implemente el proceso de Selección, Ingreso y Movilidad que establece los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/MODIF/170117%20Lineam%20Recursos%20HUMANOS%20con%20modif.pdf>, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio el 11 de septiembre de 2017 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/ADICIONES/Modificacion%20de%20Lineamientos%20de%20Recursos%20Humanos.pdf> y el 18 de abril de 2018 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/1ERTRIM2018/180418%20MODIFICACION%20A%20LINEAMIENTOS%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS.pdf>.”

IX. Con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción XIV de la Ley General, para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información, como se observa a continuación:

- Para el primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno se encontró un registro, como se observa en la siguiente imagen:

The screenshot shows the public consultation interface on the INAI website. The page title is 'ART. - 70 - XIV - CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS'. The search filters are set to '1er trimestre' for the period of consultation. The results section shows one record for the year 2021, with a start date of 01/01/2021 and an end date of 31/03/2021. The record is highlighted with a red oval. The search filters are also highlighted with a red oval.

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Tipo de evento (catálogo)	Alcance del concurso (E...	Denominación del pues...	Salario bruto mensual	Hiperenlace al docum...
2021	01/01/2021	31/03/2021					



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

El INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y, por ende, los resultados de los mismos, en tanto no se implemente el proceso de Selección, Ingreso y Movilidad que establece los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/MODIF/170117%20Lineam%20Recursos%20Humanos%20con%20modif.pdf>, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio el 11 de septiembre de 2017 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/ADICIONES/Modificacion%20de%20Lineamientos%20de%20Recursos%20Humanos.pdf> y el 18 de abril de 2018 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/1ERTRIM2018/180418%20MODIFICACION%20A%20LINEAMIENTOS%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS.pdf>

ID	Fecha Ejer de Inicio	Fecha de Término	Tipo de Alcan	Tipo de O	Clave Deno	Salario Bruto	Salario	Fecha de Núm Hipe	Estado	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área(s) de Hiper	Fecha de Resp.
97738977	2021-01-01	2021-03-31										Dirección	27/04/21

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, así como en el numeral Vigésimo tercero los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XIV de la Ley General, correspondiente a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, respecto del primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, ya que a consideración del denunciante no se tiene publicada la información relativa al procedimiento o mecanismo de reclutación de los servidores públicos.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, manifestó lo siguiente:

- Que en términos de la Ley General el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, corresponde a la Dirección General de Administración, la carga de la información relativa a la fracción XIV, del artículo 70 de la Ley General.
- Que es infundado el agravio señalado por el Denunciante ya que la información correspondiente a la fracción XIV del artículo 70 de la LGTAIP, se encuentra cargada en el SIPOT.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V, y VIII de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XIV de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera. Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública

Periodo de actualización: trimestral En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y del ejercicio en curso

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de evento (catálogo): concurso/convocatoria/invitación/aviso

Criterio 4 Alcance del concurso (catálogo): Abierto al público en general/Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado

Criterio 5 Tipo de cargo o puesto (catálogo): Confianza/Base/Otro

Criterio 6 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles de puesto de cada sujeto obligado)

Criterio 7 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 8 Denominación del cargo de conformidad con nombramiento otorgado

Criterio 9 Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 10 Salario bruto mensual

Criterio 11 Salario neto mensual

Criterio 12 Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso con el formato día/mes/año

Criterio 13 Número de la convocatoria

Criterio 14 Hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso en el que se indique la información necesaria para participar, entre otras: funciones a realizar, perfil del puesto, requisitos para participar, documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones Respecto al estado en el que se encuentra el proceso:

Criterio 15 Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso (catálogo): En proceso/En evaluación/Finalizado/ Cancelado/ Desierto

Criterio 16 Número total de candidatos registrados

Criterio 17 Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona aceptada/contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función

Criterio 18 Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(la) ganador(a)

Criterio 19 En su caso, hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos correspondiente al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo Criterios adjetivos de actualización

Criterio 20 Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado

Criterio 21 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 22 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 23 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 24 Fecha de actualización de la información publicada con el formato



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

día/mes/año

Criterio 25 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 26 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 27 La información publicada se organiza mediante el formato 14 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 28 El soporte de la información permite su reutilización

Así, la información que deberán cargar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XIV, de la Ley General, corresponde a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, información vigente y para el ejercicio en curso, siendo actualizada cada tres meses, sin embargo, el denunciante circunscribió su denuncia a la información relativa al primer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, no publica la información, relativa al mecanismo para reclutar personal.

Así, desde la primera descarga de información se observa que el sujeto obligado contaba con un registro, como se observa en el resultando V de la presente resolución.

Al respecto, los propios Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Octavo, fracción V, establecen lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

Siendo así, el sujeto obligado indicó a través de su informe justificado, que en términos de las “Políticas generales que orientarán la publicidad y actualización de la información que generen los sujetos obligados”, numeral Octavo, inciso V, número 1, que a la letra señala: “Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada”, situación que se explicó mediante la leyenda siguiente:

“El INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y, por ende, los resultados de los mismos, en tanto no se implemente el proceso de Selección, Ingreso y Movilidad que establece los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/MODIF/170117%20Lineam%20Recurso%20Humanos%20con%20modif.pdf>, y sus modificaciones publicadas en el mismo medio el 11 de septiembre de 2017 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/ADICIONES/Modificacion%20de%20Lineamientos%20de%20Recurso%20Humanos.pdf> y el 18 de abril de 2018 <http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/1ERTRIM2018/180418%20MODIFICACION%20A%20LINEAMIENTOS%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS.pdf>.”

Dicha nota se observa que se encuentra publicada desde la primera verificación, por lo que el formato denunciado se encuentra debidamente requisitado, ya que cuenta con una justificación respecto a la falta de publicación de los concursos a ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, tal y como se observa a continuación:

		E		F		G		H		I		J		K		L		M		N		O		P		Q		R		S		T		U		V		W		X		Y		Z	
1	Nombre	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)																																											
2	Apellido	del Centro de Transparencia y Acceso a la Información Pública																																											
3	Formato	de																																											
4	Carácter	de																																											
5	Fecha		Tipo		Tipo		Clave		Salario		Fecha		Nom.		Hijos		Estado		Núm.		Mo.		Primer		Segundo		Atraso		Fecha		Ejec.														
6	07/30/2021		01/01/2021		31/03/2021																																								
		Dirección: 27/04/21 11:03:11 AM																																											
Info																																													





Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

Area(s)	Fecha	Nota
Hiper Respons	de Fech	
Dirección	27/04/21	31/03/ El INAI no cuenta con información relativa a la publicación de convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y, por ende, los resultados de los mismos, en tanto no se implemente el proceso de Selección, Ingreso y Movilidad que establece los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobados por el Pleno del INAI mediante Acuerdo ACT-EXT-PUB/06/12/2017.04, y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017 http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/ADICIONES/Modificacion%20de%20Lineamientos%20de%20Recursos%20Humanos.pdf y el 18 de abril de 2018 http://inicio.inai.org.mx/doc/DGAJ/LGTA70FI/1ERTRIM2018/180418%20MODIFICACION%20A%20LINEAMIENTOS%20DE%20RECURSOS%20HUMANOS.pdf

Esta nota es explicativa, breve, clara y motivada como lo prevé el numeral Ocho, fracción V, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales.

En este sentido y de conformidad con lo mencionado por el sujeto obligado en su informe justificado, la ausencia de información en el formato 14 LGT_Art_70_Fr_XIV de la fracción XIV del artículo 70 de la Ley General, no radica en la falta de carga en dicho formato, sino que la falta de generación de la información objeto de denuncia se debe al hecho de que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, durante el periodo denunciado, no llevó a cabo concursos para ocupar cargos públicos, toda vez que el proceso de Selección, Ingreso y Movilidad que establece los Lineamientos en materia de Recursos Humanos, Servicio Profesional y Personal de Libre Designación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no ha sido implementado a la fecha de la denuncia.

Es así, que el sujeto obligado sí tiene cargada aquella información que se encuentra en capacidad de publicar, justificando la ausencia de información con la nota descrita.

Por lo expuesto, a la fecha de la interposición de la denuncia, respecto del primer trimestre, denunciado por el particular, no se encontró información de concursos para ocupar cargos públicos, derivado de que, conforme a lo manifestado por el sujeto obligado en su informe, no fueron celebrados concursos de esa naturaleza.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

De este modo, y toda vez que, desde el momento de la presentación de la denuncia se constató que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, justificó, a través de una nota que no celebró concursos para ocupar cargos públicos en el periodo denunciados, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

Por último, se señala que la información encontrada en la segunda verificación virtual, señalada en en el resultando IX de la presente resolución es idéntica a la encontrada en la primera descarga, señalada en el resultando V, por lo que no resulta necesario hacer un análisis adicional.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se pudo corroborar que el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, no incumple con la obligación de transparencia correspondiente al artículo 70, fracción XIV, de la Ley General, ya que si bien el sujeto obligado no cuenta con información relativa a los concursos para ocupar cargos públicos, en el periodo denunciado, lo cierto es que justifica la ausencia de información mediante una nota. Ello, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, por lo que se ordena el cierre del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Expediente: DIT 0427/2021

Blanca Lilia Ibarra Cadena.
Comisionada Presidenta.

**Francisco Javier
Acuña Llamas.**
Comisionado.

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado.

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford.**
Comisionado.

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov.**
Comisionado.

**Josefina Román
Vergara.**
Comisionada.

**Ana Yadira Alarcón
Márquez.**
Secretaria Técnica del Pleno.

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0427/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0427-2021, INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.-----

MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.---



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Ana Yadira Alarcón Márquez", written over the seal and extending to the right.

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**